RADICADO: 2014-00362-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y uno de medidas con 157 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente NO se encontró embargo del Crédito ni de Remanente. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 71 a 73 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulado por **CENTRAL INMOBILIARIA LTDA,** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ALFREDO RIOS SANTANA, FRENDY ALEXANDER ORTIZ DUARTE y CARLOS FERNANDO ORTIZ DUARTE.**

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada**,** previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 004 del día 18/01/2021.

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 134 folios y uno de incidente de nulidad con 3 folios, informando que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 01 de julio de 2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 15 de enero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se encuentren pertinentes decretar, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que en el presente proceso ni la parte incidentante ni la parte incidentada presentaron solicitud de decreto de pruebas, se ordena tener como pruebas de carácter documental las obrantes dentro del plenario, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral anterior de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 004 del día 18/01/2021.

L.